



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 158**

Fecha: 24 FEB. 2014

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República  
**ASUNTO:** 8: SISTEMA DE CUENTAS DE DEPOSITO CUD

Apreciados señores:

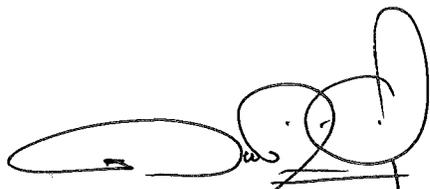
Con la presente Circular se sustituyen las Hojas 8-7, 8-8, 8-11, 8-15, 8-16, 8-19, 8-21, 8-34 de febrero 24 de 2010, la Hoja 8-25 de diciembre 21 de 2010, la Hoja 8-33 de febrero de 8 de 2011, las Hojas 8-9, 8-14, 8-20, 8-27 y 8-28 de septiembre 23 de 2011 y las Hojas 8-12 y 8-13 de noviembre 28 de 2013, así mismo se incluye el Capítulo VI (**DISPOSICIONES FINALES**) con las Hojas 8-35, 8-36 y 8-37, los Anexos: **Anexo 1** Hojas 8-A1-1/8-A-2, **Anexo 2** Hojas 8-A2-1/8-A2-2/8-A2-3/8-A2-4/8-A2-5/8-A2-6 y **Anexo 3** Hojas 8-A3-1/8-A3-2 de febrero 24 de 2010; así mismo se adicionan los Anexos: **Anexo No.4** con las Hojas 8-A4-1/8-A4-2/8-A4-3/8-A4-4/8-A4-5/8-A4-6 y el **Anexo No. 5** con las Hojas 8-A5-1 y 8-A5-2, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-158, correspondiente al Asunto 8 “**SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO CUD**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada Circular se modifica con el objeto de:

- Incluir en el Capítulo V el tema del “GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS” anteriormente reglamentado en Circular del Departamento de Contaduría.
- En concordancia con lo anterior, incorporar las tablas en las que se identifican los Códigos de Transacciones del CUD gravados y exentos del GMF, los cuales se identifican como nuevos anexos 1 y 2.
- Reenumerar los anexos 1, 2 y 3, los cuales por efecto del punto anterior quedan como anexos 3, 4 y 5 respectivamente.
- Actualizar el numeral 9 del Capítulo I para realizar algunas precisiones respecto a la notificación personal que se debe dar en caso de una medida de toma de posesión de una entidad usuaria del sistema y hacer referencia a la comunicación que deben remitir las entidades constituidas como Sistemas Externos diferentes a los Sistemas de Pago de Bajo Valor, para certificar que en su Cuenta de Depósito de Liquidación, se manejan de manera exclusiva recursos destinados a efectuar y/o garantizar la Liquidación de Órdenes de Transferencia.
- Incluir en el Capítulo VI disposiciones relacionadas con trámites reglamentarios, notificaciones y solicitudes de información.

Atentamente,

  
JOSÉ TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
DIONISIO VALDIVIESO BURBANO  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria ( e )



24 FEB. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

De manera general, el CUD cuenta con las siguientes funcionalidades y características operativas:

- a) Permite la realización de transferencias de fondos entre Cuentas de Depósito en moneda nacional y extranjera, en línea y en tiempo real.
- b) Maneja diferentes tipos de saldos, a saber: disponible, en canje, reservado, embargado, compensación provisional CEDEC y compensación provisional CENIT, los cuales pueden ser consultados en línea por pantalla y reporte.
- c) Permite el envío de Órdenes de Transferencia por Archivo, protegidos con PKI, para la Liquidación de débitos ordenados por el titular de la Cuenta de Depósito que origina el Archivo. La estructura de los Archivos para la utilización de este servicio se encuentra publicada en el link. [http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg\\_cud.htm](http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cud.htm).
- d) Ofrece el Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos: Mediante un mecanismo de intercambio de Archivos protegidos con PKI con Sistemas Externos, se presta un servicio de Liquidación en lote de Órdenes de Transferencia de dinero. Este servicio se rige por lo definido en el capítulo IV de la presente circular o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e) Permite la generación de extractos en Archivos con formato XML. La estructura de estos Archivos se encuentra publicada en la página de Internet del Banco, siguiendo el vínculo [http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg\\_cud.htm](http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cud.htm).
- f) Cuenta con un módulo de tarifas que factura y recauda automáticamente las diferentes tarifas fijadas por el Banco de la República para los servicios prestados por el Sistema.
- g) Permite la creación de portafolios dentro de una misma Cuenta de Depósito, lo cual facilita la clasificación de los Movimientos ocasionados por las transferencias de fondos en el CUD, de acuerdo con la operatividad que maneje cada Entidad Participante.
- h) En el caso de las transacciones sujetas al gravamen a los movimientos financieros -GMF (Anexo 1), recauda automáticamente y en línea dicho tributo. Para las operaciones en moneda extranjera, aplica el GMF sobre la Cuenta de Depósito en moneda legal colombiana, por el valor equivalente en pesos. En el caso de los dólares estadounidenses, utiliza la tasa representativa del mercado (TRM) vigente y para las demás divisas, realiza una primera conversión a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando las tasas vigentes<sup>1</sup>, para luego hacer su conversión a pesos utilizando la misma TRM.
- i) Para el control del Riesgo Operativo, cuenta con un mecanismo de control de acceso, soportado por la seguridad del Sistema SEBRA, el cual exige el uso de un Token de Seguridad personalizado para cada usuario. Cuenta, además, con mecanismos de seguridad propios, tales como los perfiles de usuario con los que se administran los permisos de operación, y con un esquema de Doble Intervención que segrega la ejecución de las transferencias de fondos en una función de captura y otra de aprobación.
- j) Maneja los siguientes perfiles de operación: CAPTURA, APROBACIÓN, CAPTURA-APROBACIÓN, CAPTURA CON GESTION DE COLA y CONSULTA. Los cuatro (4) primeros incorporan la consulta y permiten la realización de operaciones tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Así mismo, los perfiles de aprobación y captura-aprobación tienen la opción de solicitar extensión de horarios de los servicios. Estos dos (2) perfiles y el de captura con gestión de cola incorporan la Gestión Descentralizada de Colas.

<sup>1</sup> Mid price de la fuente WM company que se obtiene del sistema Reuters o Bloomberg



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158

Fecha: 24 FEB. 2014

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

- k) Permite a cada Entidad Participante designar a uno o varios funcionarios como ADMINISTRADORES DE PERFILES, quienes, a través del sistema CUD, pueden, desde sus estaciones remotas, realizar la asignación, modificación e inhabilitación de perfiles de los usuarios del sistema, así como la actualización de la información en la funcionalidad de Correspondencia.
- l) Opera bajo un ambiente WEB, plataforma tecnológica en la que se invoca la aplicación desde una estación cliente. Los procesos son ejecutados en un servidor intermedio (Servidor WEB), consultando directamente la base de datos y mostrando la información al usuario final a través de un navegador (Browser). De esta forma, la estación-cliente del usuario no tiene prácticamente ninguna carga de procesamiento, excepto el presentar la información.
- m) Permite realizar Transferencias de Fondos por cuenta de Terceros, las cuales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3222 de agosto 29 de 2008, deberán realizarse utilizando los códigos de transacción identificados al final con la palabra “Terceros” y que se encuentran definidos para el efecto en el anexo 2 de esta circular en los cuales aparece como obligatorio el diligenciamiento de los campos de identificación del tercero originador de la operación. Podrá además incluirse en estas operaciones, de manera opcional, información relativa al destinatario final de los fondos.
- n) Ofrece un módulo de “Cámara CUD” que permite realizar la compensación y liquidación de cheques en aquellas sucursales del Banco de la República donde no opera el sistema CEDEC y registrar las posiciones netas que reportan los bancos delegados de las ciudades donde se realiza la compensación pero no existe oficina del Banco de la República. Igualmente, permite efectuar un seguimiento detallado y oportuno de los saldos netos compensados y liquidados en las distintas ciudades.
- o) Registra en una Cola de Espera para cada Entidad Participante, algunas de las transacciones cuya Liquidación en línea y tiempo real resulte fallida (ver numeral 2.1 del capítulo III de esta circular).
- p) Para el control del Riesgo de Liquidez, dispone de Mecanismos de Agilización de Liquidación de Operaciones, que permiten la Gestión Centralizada y/o la Gestión Descentralizada de las Colas de Espera, con el fin de acelerar la Liquidación de las operaciones y optimizar el uso de los recursos disponibles en las Cuentas de Depósito (ver numeral 2 del capítulo III de esta circular).
- q) Cuenta con el servicio de Notificación de Créditos, por medio del cual el CUD envía mensajes informativos en formato XML para notificar acerca de créditos a una Cuenta de Depósito de una entidad que esté vinculada a este servicio. Dichos mensajes detallan, entre otros datos, los siguientes: valor, fecha, sucursal, número de cuenta débito, número de cuenta crédito, portafolio, transacción, referencia y pormenor.

**(ESPACIO EN BLANCO)**



Fecha: 24 FEB. 2014

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD

## 5. ALCANCE DEL SISTEMA

### 5.1 Geográfico

Puede accederse al Sistema de Cuentas de Depósito desde estaciones remotas conectadas al sistema SEBRA y ubicadas en cualquier ciudad del país. Para el efecto, las Entidades Participantes deberán cumplir con los requisitos de conexión definidos por el Banco de la República.

### 5.2 Afectación de Cuentas de Depósito

Los saldos de las Cuentas de Depósito se verán afectados en línea y tiempo real por las transferencias de fondos ordenadas directamente por las Entidades Participantes y por los Sistemas Externos, así como por aquellas tramitadas por el Banco de la República, tales como notas débito y crédito.

### 5.3 Tipos de transacciones

#### 5.3.1 Transacciones para usuarios externos

Las Entidades Participantes podrán realizar a través del CUD operaciones de transferencia de fondos entre Cuentas de Depósito, únicamente con la fecha del Día Bancario abierto en el sistema, por cuenta propia o en nombre de terceros. En este último caso, podrán incluir como información adicional a la transferencia, la siguiente: a) la cuenta corriente o de ahorros o el número de identificación y el nombre del tercero que ordena la transferencia; b) la cuenta corriente o de ahorros o el número de identificación y el nombre del tercero al que se le deben abonar los recursos.

El Banco de la República podrá autorizar transferencias de fondos con fecha del Día Bancario anterior, exclusivamente en el evento de que las mismas tengan por finalidad cubrir saldos deficitarios en las Cuentas de Depósito, ocasionados por la compensación interbancaria de cheques. En este caso, un funcionario de la Entidad que presente el saldo deficitario, que tenga asignado un perfil en el CUD diferente al de CONSULTA y que a su vez sea usuario de la herramienta de seguridad PKI o la que la sustituya en el futuro, deberá informar mediante una comunicación, el nombre de la Entidad o Entidades Participantes que le suministrarán los fondos para cubrir el faltante, así como el valor a transferir, las Cuentas de Depósito débito y crédito a afectar, el código de la transacción, la fecha de afectación de la transferencia y los motivos que dieron origen al saldo deficitario, dicha comunicación deberá ser remitida teniendo en cuenta lo indicado en el literal a) del numeral 1 del capítulo VI de esta circular.

#### 5.3.2 Transacciones para usuarios del Banco de la República

Las áreas competentes del Banco de la República podrán afectar a través del CUD los saldos de las Cuentas de Depósito de las Entidades Participantes por: a) La realización de transferencias de fondos autorizadas por sus titulares directamente al CUD o por intermedio de otros sistemas del Banco interconectados con aquel; b) La aplicación de esquemas de contingencia de comunicación, y c) La contabilización de notas débito y crédito. Las anteriores afectaciones serán efectuadas directamente sobre el CUD o a través de los diferentes aplicativos internos, siempre y cuando los



Fecha: 24 FEB. 2014

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD

## 7. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

El CUD realiza un control de saldos en línea, de tal forma que sólo liquida automáticamente aquellas transacciones ordenadas contra una Cuenta de Depósito cuyos fondos resulten suficientes, incluyendo dentro del valor de la transacción las sumas que se causen por concepto del IVA y el GMF. De esta manera, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se concederán sobregiros o descubiertos a las Entidades Participantes, incluidos los Sistemas Externos. Dependiendo de los parámetros de la respectiva transacción en el Sistema<sup>1</sup>, aquellas que no puedan ser inmediatamente liquidadas serán rechazadas, permaneciendo en estado de “captura” hasta su nueva aprobación por parte de la Entidad Participante Ordenante, rechazadas en forma definitiva si provienen de Sistemas Externos, o registradas en una Cola de Espera para su administración manual o automatizada en el Sistema, de acuerdo con lo definido en el numeral 2 del capítulo III de la presente circular.

En el caso de las Órdenes de Transferencia enviadas por Sistemas Externos para aprobación por parte de las Entidades Participantes Receptoras (Registro tipo 2) o de Órdenes de Transferencia enviadas por una Entidad Participante contra su propia Cuenta de Depósito, con el mismo Tipo de Registro, a través de Archivo, ante la insuficiencia de fondos para su Liquidación, la Orden de Transferencia quedará en estado “pendiente”, pudiéndose reintentar dentro del mismo Día Bancario su posterior aprobación.

Aquellas transacciones que al cierre diario del CUD se encuentren en estado de “captura” o en la Cola de Espera, serán automáticamente suprimidas.

## 6 CONFIRMACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA

### 6.1 Confirmación de las Órdenes de Transferencia

Con excepción de las Órdenes de Transferencia Débito enviadas al CUD por Sistemas Externos o por otras Entidades Participantes mediante Registros tipo 2, las Órdenes de Transferencia enviadas al Sistema se entenderán previamente confirmadas, en razón a que, o son enviadas por la Entidad Participante titular de la Cuenta de Depósito a ser debitada, o son enviadas como débitos por Sistemas Externos, con autorización previa para el débito automático.

Las Órdenes de Transferencia Débito enviadas al CUD por Sistemas Externos mediante Registros tipo 2, deberán ser confirmadas por un usuario de la Entidad Participante con perfil de APROBACIÓN o CAPTURA-APROBACIÓN, en forma previa a su Liquidación.

<sup>1</sup> No todos los tipos de transacciones que ingresan al CUD serán enviados a la Cola de Espera ante la insuficiencia de fondos o la existencia en la Cola de transacciones de mayor Prioridad, de tal forma que, en tal evento, algunas Órdenes de Transferencia serán enviadas a la Cola y otras, inmediatamente rechazadas (ver Anexo 3 de esta circular).



Fecha: 24 FEB. 2014

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD

## 8.2 Aceptación de las Órdenes de Transferencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Externa 5 de 2009 de la Junta Directiva del Banco, y en armonía con los artículos 10 y 19 de la Ley 964 de 2005, y en consideración a que el CUD es un sistema de Liquidación Bruta, solamente se entenderán como aceptadas las Órdenes de Transferencia enviadas por las Entidades Participantes al Sistema, después de verificada la existencia de saldos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito y de realizados los correspondientes asientos contables en las Cuentas de Depósito de las Entidades Participantes involucradas, siempre que se haya cumplido con los demás controles de riesgo previstos en esta reglamentación.

Por lo tanto, sólo después de ese momento, se considerarán aceptadas las mencionadas Órdenes de Transferencia y, por ende, se entenderán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros. En forma previa a su Liquidación, las Órdenes de Transferencia enviadas al CUD por la Entidad Participante respectiva podrán ser retiradas de la Cola de Espera del Sistema o modificada su Prioridad.

## 9. EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 964 de 2005 y 13 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, expedida por la Junta Directiva del Banco de la Republica, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, las órdenes de embargo, secuestro, confiscación, comiso, congelamiento o bloqueo de fondos, o cualquier otra medida cautelar, así como las medidas de suspensión de pagos, liquidación forzosa o voluntaria y otras medidas similares derivadas de procedimientos de naturaleza concursal, toma de posesión, disolución o acuerdos globales de reestructuración de deudas, no tendrán efecto alguno sobre las Órdenes de Transferencia que hubieran sido aceptadas por el CUD con anterioridad a la notificación de dichas medidas.

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad usuaria del Sistema de Cuentas de depósito - CUD, deberá ser informada al Banco de la República mediante notificación personal, esto es, mediante la entrega de una comunicación escrita a un representante legal en las instalaciones del Banco. En consecuencia:

- a. Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que conlleve suspensión de pagos, el Departamento de Sistemas de Pago informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario responsable de la toma de posesión (funcionario designado para la ejecución de la medida) sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por la respectiva entidad y, por ende, habilitados para acceder al Sistema CUD, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158

Fecha: 24 FEB. 2014

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD

Cuando tenga conocimiento de la designación posterior del agente especial, el Departamento de Sistemas de Pago le remitirá a éste una comunicación en la cual se informe que salvo que se reciban instrucciones en contrario, se mantendrán los usuarios y perfiles vigentes en ese momento.

- b. Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Departamento de Sistemas de Pago -DSP procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible a inhabilitar los usuarios registrados previamente por la Entidad Participante intervenida en el Sistema de Cuentas de Depósito y en SEBRA, a efectos de evitar que dicha entidad envíe nuevas Órdenes de Transferencia para utilizar los recursos disponibles en su Cuenta de Depósito. Dado que las Órdenes de Transferencia que se encuentren en la Cola de Espera de la Entidad Participante intervenida no están aceptadas aún en el CUD, serán bloqueadas en dicha Cola. Las demás Entidades Participantes podrán seguir enviando a través del CUD Órdenes de Transferencia para acreditar o abonar la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante intervenida.

El funcionario competente (funcionario designado o responsable de ejecutar la medida, agente especial, liquidador, etc.) podrá, luego de haber autorizado el desbloqueo de la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante intervenida, de acuerdo con el procedimiento descrito en numeral 16 del capítulo II de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157 (Asunto N° 7 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago – “Cuentas de Depósito”), autorizar la habilitación de usuarios en el CUD, quienes podrán eliminar las Órdenes de Transferencia previamente bloqueadas en la Cola de Espera, o permitir que continúe su proceso de Liquidación. Estas instrucciones se aplicarán hasta tanto se reciba comunicación en contrario por parte del mismo agente designado o del que lo sustituya legalmente, con el cumplimiento de los requisitos antes indicados.

- c. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Resolución Externa N° 5 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, incluso después de notificado personalmente el Banco acerca de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una Entidad Participante, de su liquidación o de otra medida similar adoptada sobre ella en desarrollo de un proceso concursal, por orden de la Superintendencia Financiera o de otra autoridad competente, el Sistema continuará recibiendo Órdenes de Transferencia provenientes de Sistemas Externos diferentes a los Sistemas de Pago de Bajo Valor y que hayan sido **previamente aceptadas** por éstos, aun cuando impliquen débito a la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante intervenida, siempre y cuando el respectivo Sistema Externo se encuentre vinculado al Servicio de Liquidación, las Órdenes de Transferencia Aceptadas no correspondan a cargos por concepto de tarifas, impuestos, sanciones, ajustes o cualquier otro cobro administrativo, se haya dado cumplimiento al envío de la comunicación a la que se hace referencia en el penúltimo párrafo del literal b) del numeral 16 de la Circular Reglamentaria Externa DSP 157 – Asunto 7 “CUENTAS DE DEPÓSITO”, y se envíen mediante Registros tipo 7 o tipo 2 (ver numeral 4.1.3 del capítulo IV de la presente circular). Las Órdenes de Transferencia Débito enviadas al CUD mediante



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158

24 FEB. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

Registros tipo 7, por no requerir la autorización previa e individual de la Entidad Participante Receptora, tratarán de ser cumplidas en forma automática por el Sistema. Las Órdenes de Transferencia Débito enviadas mediante Registros tipo 2, por requerir la autorización previa e individual de la Entidad Participante Receptora, quedarán capturadas y pendientes de aprobación por parte de dicha Entidad Participante, una vez se autorice la habilitación de nuevos usuarios por parte del funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la entidad intervenida, según el caso.

En el caso de los Sistemas Externos no vinculados al Servicio de Liquidación o vinculados a dicho servicio pero que no cuenten con la autorización de sus participantes para enviar Órdenes de Transferencia Débito mediante Registros tipo 2 ó 7 la Entidad Participante intervenida solamente podrá ordenar débitos contra su propia Cuenta de Depósito para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia que hubieran sido previamente aceptadas por el Sistema Externo del cual forma parte, una vez que el funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la Entidad Participante intervenida, según el caso, autorice la habilitación de los nuevos usuarios de dicha entidad en el CUD y en SEBRA, con los perfiles necesarios para ordenar transferencias de fondos.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 18 de la Resolución Externa N° 5 de 2009 de la Junta Directiva, el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, verificará, confirmará o validará el cumplimiento previo de los requisitos que el Sistema Externo deba exigir para aceptar la(s) Orden(es) de Transferencia enviada(s) al CUD, lo cual será responsabilidad exclusiva del Administrador del Sistema Externo respectivo. Así mismo, el Banco de la República tampoco garantizará el cumplimiento efectivo o la Liquidación de la respectiva Orden de Transferencia, lo cual estará sujeto a la existencia de los recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito de los Participantes y/o en la Cuenta de Liquidación del respectivo Sistema Externo, según el caso.

**10. LÍMITE MÁXIMO DE LAS TRANSACCIONES**

El valor máximo individual de las transacciones que se realicen en el CUD, será el equivalente en pesos colombianos a ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$150 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará la tasa representativa del mercado, TRM, certificada y publicada por la Superintendencia Financiera para el día en que se realice determinada transacción.

Cualquier Orden de Transferencia u otra transacción que se envíe al CUD o se intente realizar en el mismo por un valor superior al indicado, será automáticamente rechazada por el Sistema, sin responsabilidad alguna por parte del Banco de la República.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158**

Fecha: 24 FEB. 2014

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD****11. SERVICIO DE NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

Este servicio adicional se ofrece opcionalmente a cualquier Entidad Participante y consiste en el envío automático, por parte del CUD, de Archivos con mensajes de notificación en formato XML, cada vez que se contabilicen créditos en sus Cuentas de Depósito.

Para la vinculación a este servicio, la Entidad Participante interesada deberá realizar la solicitud correspondiente mediante una comunicación, suscrita por un representante legal, la cual deberá venir con reconocimiento de contenido y firma ante notario y estar acompañada de copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera o la autoridad competente, con no más de 30 días de antigüedad, la cual podrá ser radicada en el Banco teniendo en cuenta alguno de los mecanismos indicados en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular.

**12. FUNCIONALIDAD DE CORRESPONDENCIA**

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y las Entidades Participantes, éstas deberán registrar en la funcionalidad de Correspondencia del CUD, como máximo seis (6) usuarios, de los cuales, tres (3) estarán autorizados para recibir extractos y notificaciones, y tres adicionales (3) lo estarán para recibir exclusivamente notificaciones. Para tal efecto, deberán indicar algunos datos básicos obligatorios, tales como el nombre, el número de identificación y la dirección de correo electrónico. Igualmente, podrán registrar otros datos opcionales, tales como la dirección física y el teléfono.

Los 3 usuarios autorizados para recibir extractos deben tener un certificado digital PKI e intercambio de llaves públicas con el Banco de la República, toda vez que los extractos en mención se remiten a cada Entidad Autorizada, firmados y encriptados con PKI.

Esta información es de crucial importancia, especialmente cuando se apliquen esquemas de contingencia y el Banco requiera enviar a la Entidad Participante extractos o información relacionada con los movimientos de su(s) Cuenta(s) de Depósito.

**13. TARIFAS**

Las tarifas establecidas para los servicios ofrecidos por el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, incluido el Servicio de Liquidación, serán aquellas establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DSP-272, Asunto N° 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago- “Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito y por Operaciones en el CUD”, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y se cobrarán de acuerdo con lo dispuesto en tales normas.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158

Fecha: 24 FEB. 2014

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD

## CAPITULO II

## OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

## 2. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

Además de lo previsto en otras partes de las Normas del Servicio, las Entidades Participantes tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Acatar los horarios, procedimientos, requisitos y normas técnicas contenidos en esta Circular Reglamentaria y en las demás disposiciones que integran las Normas del Servicio, así como cualquier otra instrucción que el Banco de la República expida para el mejor funcionamiento del Sistema.
- b) Tener los fondos disponibles suficientes en sus Cuentas de Depósito para cumplir de manera oportuna con las obligaciones previamente pactadas con el Banco de la República.
- c) Monitorear en forma permanente las operaciones en Cola de Espera, con el fin de efectuar una eficiente Gestión Descentralizada sobre las respectivas transacciones. En dicho monitoreo es fundamental tener en cuenta que el Sistema liquidará en forma automática sólo las operaciones que en la Cola de Espera se encuentren en estado “activa”.
- d) Hacer que sus operadores del Sistema participen en los programas de capacitación que organice el Banco de la República y participar en las pruebas que se programen como parte del servicio.
- e) Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del Sistema de Cuentas de Depósito, CUD.
- f) Diseñar y mantener en debido funcionamiento esquemas internos de contingencia que garanticen la continuidad en su interacción con el Sistema de Cuentas de Depósito o con los demás sistemas que lo utilicen para liquidar las Órdenes de Transferencia de dinero originadas en las respectivas transacciones.
- g) Utilizar el plan de contingencia establecido por el Banco de la República, cuando sea necesario, según el escenario que se presente. Ver anexo 4.
- h) Informar oportunamente al Banco de la República acerca de la asignación o retiro del perfil de “Administrador de perfiles de usuarios” del sistema CUD y sobre la creación de nuevos usuarios, diligenciando para el efecto el formato “Novedades usuarios Banco de la República” disponible en el vínculo [http://www.banrep.gov.co/sistema-financiero/seb\\_sebra.htm#Formatos](http://www.banrep.gov.co/sistema-financiero/seb_sebra.htm#Formatos) (Novedades de Usuarios SEBRA).
- i) Mantener actualizada, a través de la funcionalidad de Correspondencia, la lista de usuarios autorizados, con su dirección de correo electrónico corporativo, para recibir los extractos de cuenta y las notificaciones del Banco de la República, en los términos establecidos en el numeral 11 del capítulo I de esta circular. Cada usuario autorizado debe tener asociado un certificado PKI, el cual se debe mantener vigente. Ver novedades PKI en el vínculo [http://www.banrep.gov.co/sistema-financiero/seb\\_sistema\\_PKI.htm](http://www.banrep.gov.co/sistema-financiero/seb_sistema_PKI.htm)
- j) No asignar al administrador de perfiles de usuarios de CUD, mediante la utilización de diferentes Tokens, funciones de captura, aprobación o consulta.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158

Fecha: 24 FEB. 2014

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD

## CAPITULO III

## PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

## 1. DESCRIPCIÓN GENERAL

- a) Toda transferencia de fondos ordenada en el sistema CUD se liquida, en línea y en tiempo real si existen los fondos disponibles suficientes para ello en la respectiva Cuenta de Depósito, siempre que no se encuentren en la Cola de Espera de la Entidad Participante operaciones con mayor Prioridad. Para la realización de operaciones se ha dispuesto en el Sistema códigos de transacción clasificados por “Conceptos”, cada uno de ellos identificados para efectos tributarios, como “Gravados” o “Exentos” del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF de acuerdo con los anexos 1 y 2 de esta circular. La Entidad Participante titular de una Cuenta de Depósito es la responsable de seleccionar en forma veraz el código de transacción aplicable a cada operación, para lo cual deberá tener en cuenta las tablas de conceptos gravados y exentos contenidas en los anexos antes indicados. .
- b) Las Entidades Participante pueden llevar a cabo la conciliación de su Cuenta de Depósito utilizando los archivos XML de extractos y movimientos que diariamente transmite el Banco de la República a través del servicio de transmisión de archivos HTRANS. Dado que cada Entidad Participante puede obtener del sistema sus extractos diarios, el Banco de la República no emitirá estos reportes en forma impresa. Las Entidades Participantes destinatarias de Transferencias de Fondos por cuenta de Terceros, recibirán durante el día, en archivo plano, la información correspondiente a este tipo de operaciones, con el fin de que los fondos puedan ser aplicados con mayor prontitud en la cuenta del tercero.
- c) Cada entidad podrá obtener en pantalla, a través del menú de reportes, submenú reportes especiales, opción de archivo extracto – oficial mensual del CUD, el extracto oficial mensual, el cual podrá ser impreso o guardado electrónicamente. Esta información estará disponible durante todo el mes siguiente al que esté finalizando. Si una entidad requiere de un extracto que ya no se encuentre disponible en el Sistema, la solicitud correspondiente deberá tramitarse a través del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, teniendo en cuenta lo indicados en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular. El costo de las copias correspondientes será cargado a la Cuenta de Depósito de la entidad solicitante.
- d) Cuando se realice la apertura de una Cuenta de Depósito en el sistema CUD, se asignará por defecto un portafolio cero (0), dentro del cual quedarán clasificados todos los Movimientos ocasionados por las transferencias de fondos liquidadas. Sin embargo, el Representante Legal de la Entidad Participante podrá solicitar la apertura de códigos de portafolio adicionales, enviando una comunicación dirigida a la Dirección Departamento de Sistemas de Pago del Banco, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular. Esta funcionalidad permitirá la clasificación de los movimientos de las transferencias de fondos dentro de una misma Cuenta de Depósito. La forma de utilizar los portafolios en cuestión, se describe en el capítulo “Portafolio y Cuenta Contraparte” del Manual del Usuario del Sistema.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158**

Fecha: 24 FEB. 2014

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

- e) Para utilizar el “Servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo” cada Entidad debe realizar la construcción de los archivos en formato XML y las pruebas para lograr la certificación respectiva de su correcto funcionamiento. Una vez logrado este objetivo, deberán remitir una comunicación dirigida a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco y suscrita por un representante legal de la entidad, informando de la culminación exitosa de las pruebas, de la certificación de funcionamiento del servicio y relacionando los usuarios que van a remitir los archivos en ambiente de CUD producción, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular.
- f) Los archivos a través de los cuales se tramitan transferencias de fondos utilizando el Servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo deben ser firmados con PKI por un usuario con perfil de aprobación en el sistema CUD. En el caso de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DGCPTN, los archivos deberán ser firmados con las condiciones especiales de seguridad acordadas con el Banco de la República. La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es responsable de la actualización del repositorio de certificados de confianza de acuerdo con el mecanismo establecido en el documento “Procedimiento para la Administración de Certificados Digitales por parte de la DGCPTN”.
- g) La administración de los perfiles de los usuarios del sistema CUD será responsabilidad directa de cada Entidad Participante. Esta labor debe ser realizada por un funcionario designado como administrador, quien únicamente podrá actualizar los perfiles de los usuarios de su entidad y en ningún caso estará autorizado para actuar en el sistema con perfil de captura, aprobación, provisión de efectivo o consulta de operaciones
- h) De conformidad con las normas de seguridad definidas por el Banco de la República, es de suma importancia que el perfil de captura de transferencias sea asignado a persona diferente a aquella a la que se asigne el perfil de aprobación, con el fin de garantizar una adecuada segregación de funciones en la intervención realizada para el trámite de las operaciones; sin embargo, es potestad de cada Entidad Participante asignar el perfil que permite la captura y la aprobación de las transacciones a un solo funcionario, sin que el Banco de la República se haga responsable de las posibles repercusiones que en términos de seguridad se deriven de tal hecho.

El usuario al que se asigne un perfil de captura o de aprobación en CUD, puede, según su perfil, capturar o aprobar operaciones tanto en la Cuenta de Depósito en moneda nacional como en la Cuenta de Depósito en moneda extranjera.

- i) El CUD efectúa en forma automática un control que permite verificar, en el momento de la aprobación de la operación, que la sucursal a la que pertenece el usuario con perfil de aprobación, corresponda a la sucursal elegida por el usuario con perfil de captura.

**2. MECANISMOS DE AGILIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES**

Para agilizar el cumplimiento de las operaciones que resulten en Cola de Espera, el CUD cuenta con diferentes funcionalidades que permiten de manera manual o automática reintentar su Liquidación



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158

24 FEB. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

**2.1 Envío de Transacciones a la Cola:** Los Mecanismos de Agilización de Liquidación de Operaciones están fundamentados en el previo registro de las transacciones fallidas en una Cola de Espera. En general, se registrarán en la Cola de Espera aquellas transferencias de fondos ordenadas directamente por las Entidades Participantes que resulten fallidas por insuficiencia de fondos disponibles o por la existencia en su Cola de Espera de transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad.

No serán registradas en la Cola de Espera y, por lo tanto, serán automáticamente rechazadas en casos de insuficiencia de fondos para su Liquidación o de la existencia en la Cola de Espera de transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad, aquellas Órdenes de Transferencia que las Entidades Participantes ingresen al sistema por concepto de retiros para provisión de efectivo y de la Liquidación de Sistemas Externos. Igualmente, se rechazarán, en caso de insuficiencia de fondos o de la existencia en la Cola de Espera de la respectiva entidad de transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad, las Órdenes de Transferencia enviadas por Sistemas Externos y por el Sistema de Operaciones Internacionales – SOI del Banco de la Republica. Las Órdenes de Transferencia originadas por Sistemas Externos vinculados al Servicio de Liquidación mediante Registros tipo 2 (aprobación previa), serán automáticamente rechazadas en casos de insuficiencia de fondos para su Liquidación o de la existencia en su Cola de Espera de transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad, al momento de su confirmación

Tampoco irán a la Cola de Espera y, por ende, serán rechazadas automáticamente en caso de insuficiencia de recursos disponibles, o de existir en la Cola de Espera de la respectiva entidad transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad, las Órdenes de Transferencia en monedas diferentes al peso y aquellas originadas por el Banco de la Republica para el cobro de tarifas y por concepto de ajustes o corrección de operaciones. Para mayor ilustración sobre este asunto, podrá consultarse lo dispuesto en el Anexo 3 de esta circular.

Las Órdenes de Transferencia que con base en lo anterior se pongan en la Cola de Espera, se registrarán en estado “activa” y, por ende, serán tenidas en cuenta en los procesos de Gestión Centralizada de Colas del Sistema. En la Cola de cada Entidad Participante se podrán igualmente registrar operaciones en estado “pendiente por afectar saldos”, las cuales corresponderán a aquellas a las que la entidad, en el momento de su aprobación, haya marcado con este parámetro para indicar que no se quiere su Liquidación en línea y tiempo real, ni su inclusión en los procesos de Gestión Centralizada de Colas; es decir, que se quieren dejar capturadas y aprobadas para su posterior activación en el CUD.

Las Órdenes de Transferencia que al momento del cierre diario del servicio de Liquidación del CUD se encuentren aún en la Cola de Espera, serán suprimidas, sin responsabilidad alguna para el Banco de la República.

**2.2 Manejo de Prioridades**

Toda Orden de Transferencia que ingrese al Sistema tendrá definida una Prioridad, en forma independiente de si es susceptible de enviarse a la Cola o no. Dicha Prioridad se manejará como un número de dos dígitos, donde el primero identifica su nivel: a) Nivel 1 para transacciones de mayor



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158**

Fecha: 24 FEB. 2014

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD****2. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN AL SERVICIO DE LIQUIDACIÓN**

Para vincularse al Servicio de Liquidación, los Administradores de Sistemas Externos no operados por el Banco de la República deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aportar los documentos en donde conste: (i) Que se encuentran debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera, o por la entidad estatal que haga sus veces, para administrar el(los) Sistema(s) Externo(s) en relación con el(los) cual(es) pretendan utilizar el Servicio de Liquidación. (ii) El reglamento de operación del (los) respectivo(s) Sistema(s) Externo(s) y la constancia sobre la aprobación del (los) mismo(s) por parte de la autoridad competente.
- b) Obtener autorización del Banco de la República para la apertura de sus Cuentas de Depósito de Administración y de Liquidación, atendiendo para el efecto el procedimiento y los requisitos descritos en el Capítulo II de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al asunto 7 “Cuentas de Depósito” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.
- c) Realizar el intercambio de llaves públicas PKI con el Banco de la República, necesarias para firmar digitalmente los Archivos.
- d) Los funcionarios del Sistema Externo responsables de firmar los archivos, deben tener perfil de aprobación en CUD.
- e) Haber suscrito o suscribir los contratos requeridos para la apertura de las Cuentas de Depósito y para la vinculación al Servicio de Liquidación, de acuerdo con los modelos suministrados por el Banco.
- f) Estar en capacidad de generar archivos en formato XML para el envío de las órdenes de transferencia al Banco, adelantando las pruebas necesarias para lograr la certificación respectiva. Una vez obtenida esta certificación, deberán remitir una comunicación dirigida a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco, suscrita por un representante legal de la entidad, informando acerca de la culminación exitosa de las pruebas y relacionando los usuarios que van a remitir los archivos al CUD en el ambiente de producción. La comunicación deberá ser remitida teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular

**3. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES****3.1 De los Administradores de Sistemas Externos**

Los Administradores de Sistemas Externos deberán cumplir las siguientes obligaciones, además de las previstas en otras partes de las Normas del Servicio, del contrato de Cuenta de Depósito y del contrato de vinculación al Servicio de Liquidación:

- a) Emplear los formatos diseñados por el Banco de la República para transmitir Archivos al CUD.
- b) Dar cumplimiento a los horarios establecidos por el Banco de la República para el trámite de Archivos a través del Servicio de Liquidación.
- c) Verificar electrónicamente la información correspondiente a los Registros que envíe o reciba por el Servicio de Liquidación y validarla contra los datos de sus Participantes y las instrucciones y/o autorizaciones suministradas por éstos.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158

Fecha: 24 FEB. 2014

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

- d) Conservar los Registros, tanto recibidos como enviados, al menos por el término de conservación al que estén legalmente obligados.
- e) Atender, dentro de los dos (2) Días Bancarios siguientes a su recepción, los requerimientos de información que les formulen el Banco de República, y contestar oportunamente las solicitudes que le formulen las autoridades judiciales y administrativas.
- f) Aceptar los Registros del Banco de la República como prueba de las Órdenes de Transferencia cursadas a través del Servicio de Liquidación.
- g) Informar al Banco de la República en forma inmediata y por escrito, los inconvenientes o fallas que se presenten en la operación del Servicio de Liquidación.
- h) Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual de SEBRA” o del sistema que lo sustituya.
- i) En relación con sus Participantes que deseen autorizar al Banco de la República para recibir y procesar, sin confirmación previa, las Órdenes de Transferencia Débito enviadas por el respectivo Sistema Externo, éste último deberá gestionar la suscripción de la autorización correspondiente, otorgada por cada uno de dichos Participantes, la cual deberá estar dirigida al Banco de la República, conforme al formato del Anexo 5. Dicha autorización deberá ser entregada al Sistema Externo quién luego la radicará en el Banco de la República y deberá ser suscrita por un representante legal competente del Participante del Sistema Externo, con reconocimiento de contenido y firma ante notario, y acompañarse del respectivo certificado de existencia y representación legal (original o copia autenticada) con no más de 30 días de expedido por la Superintendencia Financiera o la autoridad competente.
- j) El Sistema Externo deberá adelantar las pruebas de débito automático con el sistema CUD y una vez terminadas las pruebas, deberá remitir una comunicación dirigida a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco, suscrita por un representante legal de la entidad, informando acerca de la culminación exitosa de las mismas y de la fecha en la que iniciará el envío de este tipo de transacciones. La comunicación deberá ser remitida teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular.
- k) Informar en forma inmediata al Banco de la República acerca de la vinculación o desvinculación de un Participante de Sistema Externo a sus servicios de Compensación y Liquidación de transacciones, siempre que dicho Participante haya dado la autorización a que se refiere el literal anterior.

**3.2 Del Banco de la República como Operador del Servicio de Liquidación**

El Banco de la República tendrá las siguientes obligaciones, además de las previstas en otras partes de las Normas del Servicio del contrato de cuenta de depósito y del contrato de vinculación respectivos:

- a) Procesar en los horarios definidos los Archivos que cumplan con las condiciones especificadas en el documento denominado “Servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo entre Cuentas de Depósito”, publicado en la página de Internet del Banco, siguiendo el vínculo [http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg\\_cud.htm](http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cud.htm).
- b) Validar los Archivos enviados por los Sistemas Externos y rechazar aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos para los mismos.



24 FEB. 2014

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD

## CAPITULO V

### GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

#### 1. EL BANCO DE LA REPUBLICA COMO AGENTE RETENEDOR

De conformidad con los artículos 876 y 880 del Estatuto Tributario, el Banco de la República es el agente retenedor del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF por la disposición de recursos depositados en las Cuentas de Depósito; por lo tanto y en razón a que existen Ordenes de Transferencia que de acuerdo con el concepto asociado a la respectiva disposición de recursos resultan exentas de este gravamen, los códigos de transacción que se utilizan en el Sistema Cuenta de Depósito – CUD se encuentran clasificados como Gravados o Exentos del GMF de conformidad con las disposiciones legales vigentes, emitidas por las autoridades competentes (ver Anexos 1 y 2).

#### 2. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LA CUENTAS DE DEPÓSITO.

Los códigos de transacción son creados por el Banco de la República de acuerdo con las necesidades de información propias de la entidad o las reportadas por las Entidades Autorizadas y su utilización es de la entera responsabilidad de estas últimas, de acuerdo con la realidad económica y la normatividad tributaria aplicable a cada Orden de Transferencia.

Cuando se utilicen códigos de transferencia para Transferencias de Fondos por Cuenta de Terceros, es de carácter obligatorio el identificar el tercero que originó la Orden de Transferencia, diligenciando los campos dispuestos para tal fin en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD. En una Transferencia de fondos por Cuenta de Terceros, la entidad titular de la cuenta sobre la cual se da la disposición de los recursos es la única responsable de garantizar que a la operación se le efectúe la retención del GMF en su origen, si está gravada con dicho impuesto.

En todo caso, el Banco de la República pondrá a disposición de la DIAN toda la información referente a las Órdenes de Transferencia de Fondos realizadas por las Entidades Autorizadas.

#### 3. RETENCIÓN PRACTICADA POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA

El Banco de la República retendrá de manera automática el valor del GMF sobre toda Orden de Transferencia enviada al CUD por las Entidades Autorizadas, utilizando un código de transacción gravado de conformidad con la relación de códigos contenida el anexo 1. Así mismo, cuando se liquiden operaciones débito sobre las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas, ordenadas directamente por el Banco de la Republica, se liquidará y retendrá el GMF sobre las operaciones cuyo concepto se encuentre clasificado como gravado con este impuesto.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158**Fecha: **24 FEB. 2014****ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

Las Entidades Autorizadas deben asegurar la disponibilidad de los recursos suficientes para permitir la liquidación de cada Orden de Transferencia, junto con el valor debito que, de ser el caso, se genere por la retención del respectivo GMF sobre el valor de la misma. Será causal de rechazo de una Orden de transferencia, la insuficiencia de fondos para su liquidación incluido el respectivo impuesto (GMF).

En el extracto de las Cuentas de Depósito aparecerá en forma separada el valor de cada Orden de Transferencia y el del respectivo GMF, el cual se liquidará sobre el valor total de la operación.

**4. CORRECCIÓN POR OPERACIONES QUE NO CAUSARON EL GMF**

Cuando una Entidad Autorizada determine que una Orden de Transferencia se tramitó de manera errada exenta del GMF por la selección de un código indebido de transacción, deberá dirigir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una solicitud firmada por un representante legal, autorizando se le debite de su Cuenta de Depósito el valor del impuesto dejado de pagar, indicando además la fecha de la operación, el número de secuencia que aparece en el extracto, el código de transacción utilizado erradamente y el correcto, el concepto y valor de la misma y el valor del GMF dejado de retener. A esta solicitud se deberá anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la Entidad Autorizada con una antigüedad no mayor a (30) días. La comunicación con sus anexos deberá ser radicada en el Banco teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular.

**5. DEVOLUCIÓN DEL GMF RETENIDO EN EXCESO O INDEBIDAMENTE**

Para solicitar la devolución de un GMF retenido en exceso o indebidamente, la Entidad Autorizada afectada deberá dirigir una solicitud a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago, firmada por un representante legal, en la cual se sustenten los motivos que dan lugar a la devolución y se relacionen el número de secuencia de la operación que aparece en el extracto, el código de transacción utilizado erradamente y el correcto, el concepto y valor de la misma y el valor del GMF retenido objeto de devolución. A esta solicitud se debe anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la respectiva Entidad Autorizada con una antigüedad no mayor a (30) días. Dicha comunicación con sus anexos deberá ser radicada en el Banco teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular

Para la eventual devolución del impuesto en cuestión, el Banco de la República analizará la solicitud teniendo en cuenta la normatividad vigente y la sustentación realizada por el titular de la respectiva Cuenta de Depósito. En el evento en los que la DIAN llegare a rechazar una devolución efectuada por el Banco de la República, éste repetirá (cobrará) a la Entidad Autorizada titular de la Cuenta de Depósito que solicitó la devolución, el valor de las retenciones más las sanciones e interés moratorios que se generen por el rechazo de la DIAN.



Fecha: 24 FEB. 2014

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

#### 1. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

Para solicitar ante el Banco de la República cualquier trámite reglamentario o solicitud de información indicada en esta Circular, así como para remitir alguna notificación, las entidades podrán utilizar una de las dos siguientes modalidades:

a) Remitir los documentos mediante correo electrónico a la lista "cuentadedeposito@banrep.gov.co", con el lleno de los siguientes requisitos:

- La solicitud debe ser presentada por el funcionario indicado para cada caso, a través de una comunicación en la que se indique el trámite requerido, su nombre, cargo y firma manuscrita.
- La comunicación debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Con la comunicación y documentos anexos requeridos para cada caso se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro).
- El archivo encriptado debe ser remitido preferiblemente desde correos personales corporativos y **únicamente** a la dirección de correo "cuentadedeposito@banrep.gov.co". Si la solicitud se remite desde un correo corporativo (Ej. Tesoreria@ xxx. com.co), en el texto de la carta se deberá informar el correo personal corporativo del usuario al cual se le informará sobre el resultado de su solicitud, lo cual de ser necesario se remitirá firmado digitalmente.
- En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida, el trámite requerido (ej. solicitud notificación de créditos).
- No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos.

b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:

- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario.
- Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Se le deberá adjuntar original, copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal de la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días.



24 FEB. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

## **2. PLAN DE CONTINGENCIA**

Para el control de los Riesgos Sistémico y Operativo, el sistema CUD del Banco de la República dispone de diversos esquemas de contingencia que procuran la prestación continua del Servicio. El funcionamiento de estos mecanismos se detalla en el “Manual de contingencia sistema CUD” y en el “Manual de Contingencia para el Servicio de Liquidación por Archivo en Cuentas de Depósito”, que se pueden consultar en la página de Internet del Banco, siguiendo el vínculo [http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg\\_cud.htm](http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cud.htm). Estos esquemas de contingencia se aplicarán cuando se presenten fallas de comunicación u otros problemas técnicos que impidan o dificulten en forma grave el flujo normal de las operaciones y en ellos se contempla, cuando sea del caso, la aplicación de los mismos esquemas de firma digital de archivos definidos para el trámite normal de las operaciones.

## **3. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El Banco de la República, como administrador del CUD y las Entidades Participantes (incluyendo los Sistemas Externos), deberán procurar la solución directa y amigable de cualquier discrepancia o controversia que surja entre ellos en relación con las operaciones cursadas o que han debido cursar a través del CUD, para lo cual las Entidades Participantes involucradas podrán solicitar al Banco de la República información sobre los datos registrados en el CUD.

No obstante, el Banco de la República y las Entidades Participantes conservan la facultad de acudir a otro mecanismo legal que permita dirimir la controversia, utilizando preferiblemente las formas alternativas de solución de conflictos, tales como el arbitraje, la conciliación y la amigable composición.

En todo caso, el Banco, como administrador del CUD, no mediará, arbitrará ni dirimirá las controversias que eventualmente surjan entre las Entidades Participantes, ni entre ellas y sus clientes, en relación con Órdenes de Transferencias cursadas o que han debido cursar en el CUD. Su actuación en esta materia se limitará al suministro de la información mencionada en este numeral.

## **4. MANEJO DE LA CONFIDENCIALIDAD**

Las Entidades Participantes deberán mantener la confidencialidad de los programas utilizados para la instalación y el funcionamiento del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD o el que un futuro lo reemplace o sustituya, de su documentación y de sus actualizaciones, y se comprometen a no divulgarlos por ningún medio, en todo o en parte, ni suministrar copia de ellos a terceros. De igual manera, guardarán confidencialidad sobre los documentos e informaciones del Banco y/o de terceros que llegaren a conocer con ocasión de la utilización de los servicios de CUD. Por su parte, el Banco guardará reserva sobre la información de las Entidades Participantes y sus clientes en los términos previstos en las disposiciones legales y en su régimen legal propio.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158**

Fecha: 24 FEB. 2014

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

No obstante lo anterior, las Entidades Participantes y el Banco estarán obligados a suministrar la información que las autoridades judiciales o administrativas competentes les soliciten para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con la ley, sobre las instrucciones dadas o recibidas y las Órdenes de Transferencia cursadas a través de el CUD.

**5. INFORMACIÓN ADICIONAL**

El Banco de la República suministrará información adicional en el Departamento de Sistemas de Pago, en el “call center” N° 3430353, o en la dirección de correo electrónico [sistemacud@banrep.gov.co](mailto:sistemacud@banrep.gov.co)

***(ESPACIO DISPONIBLE)***



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158  
ANEXO No. 1

Hoja 8-A1- 1

Fecha:

24 FEB. 2014

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPOSITO - CUD

SISTEMA CUD -TRANSACCIONES GRAVADAS CON EL GMF

CODIGO DE TRANSACCION	CONCEPTO
106	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR
107	COBRO DE CHEQUES EN REMESA
110	PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A LA D.T.N. PROPIOS DE CADA ENTIDAD
117	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES
118	PAGO A BANCOS EN BILLETES Y/O MONEDAS
120	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA
121	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS
122	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT
125	OPERACIONES CON TITULOS FISICOS (EXCEPTO OPERACIONES REPO UN. 5 ART. 879 E.T.)
129	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES (TALES COMO CAPITAL, INTERESES; DIVIDENDOS,ETC)
133	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO
134	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS
135	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION
136	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO
139	CREDITOS INTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM. 5 ART. 879 E.T.
140	DESEMBOLSOS DE CREDITO
165	MOVILIZACION CARTERA HIPOTECARIA PARA VIVIENDA ART 881 E.T. DEC 752 ABRIL/02
167	OPERACIONES NUMERAL 10 ART.879 E.T. 50% GRAVADO
195	CRCC - LIQUIDACION DIARIA DE SERVICIOS - POSICION DEBITO
196	CRCC - LIQUIDACION DIARIA DE SERVICIOS - POSICION CREDITO
450	ENTREGA DE EFECTIVO MONEDA NACIONAL



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**  
**ANEXO No. 2**

Hoja 8-A2- 1

24 FEB. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPOSITO - CUD**

**SISTEMA CUD -TRANSACCIONES EXENTAS CON EL GMF**

<b>CODIGO DE TRANSACCION</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>NORMA DE EXENCION DEL GMF</b>
01	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS ENTRE INT.DEL MERCADO CAMBIARIO	Numeral 2 art. 879 E.T.
02	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DCV - RECURSOS PROPIOS	Numeral 7 art. 879 E.T.
03	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
04	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES DE LIQUEZ CON EL BANCO DE LA REPUBLICA	Numeral 4 art. 879 E.T.
05	CONSTITUCION DE CREDITOS INTERBANCARIOS INTRADIA	Numeral 5 art. 879 E.T.
08	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DCV	Numeral 7 art. 879 E.T.
09	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11	RETROCESION DE CREDITOS INTERBANCARIOS INTRADIA	Numeral 5 art. 879 E.T.
12	CONSTITUCION DE CREDITOS INTERBANCARIOS A UNO O MAS DE UN DIA	Numeral 5 art. 879 E.T.
13	RETROCESION CREDITO INTERBANCARIOS A UNO O MAS DE UN DIA	Numeral 5 art. 879 E.T.
23	DEBITO A CUENTAS DE ENTIDADES PUBLICAS POR TITULOS BANCA PUBLICA DE FOGAFIN( DURANTE 2009)	Numeral 3 art. 879 E.T.
24	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA DTN TRANSFERENCIA GMF RECAUDADO	Numeral 3 art. 879 E.T.
26 (*)	OPERACIONES DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL	Numeral 3 art. 879 E.T.
27	OPERACIONES EXENTAS NUM 10 ART 879 E.T. (EXCEPTO ENTREGA EN EFECTIVO)	Numeral 10 art. 879 E.T.
28	TRASLADO DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE LA MISMA ENTIDAD	Numeral 2 art. 879 E.T.
30	DESEMBOLOS DE CREDITO - ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	Numeral 11 art. 879 E.T.
31	OPERACIONES POR EL REGIMEN ESPECIAL DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA POR CONTRATOS VIGENTES	Parágrafo 3º art. 879 E.T.
32	OPERACIONES DE REPORTE REALIZADAS ENTRE FOGAFIN O FOGACOOP CON SUS ENTIDADES INSCRITAS	Numeral 8 art. 879 E.T.
37	OPERACIONES DE ENTIDADES CON LA DTN	Numeral 3 art. 879 E.T.
38	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PUBLICOS DE ENTIDADES TERRITORIALES	Numeral 9 art. 879 E.T.
41	DESEMBOLO Y PAGO POR OPERACIONES DE DESCUENTO Y REDESCUENTO	Numeral 11 art. 879 E.T.
51	COMPENSACION INTERBANCARIA - ACH COLOMBIA	Numeral 6 art. 879 E.T.
52	COMPENSACION INTERBANCARIA - SERVIBANCA	Numeral 6 art. 879 E.T.
53	COMPENSACION INTERBANCARIA - ATH	Numeral 6 art. 879 E.T.
54	COMPENSACION INTERBANCARIA - REDEBAN - RED MULTICOLOR	Numeral 6 art. 879 E.T.
55	COMPENSACION INTERBANCARIA - ASCREDBANCO	Numeral 6 art. 879 E.T.
58	COMPENSACION INTERBANCARIA - CENT	Numeral 6 art. 879 E.T.
59	COMPENSACION INTERBANCARIA DE CHEQUES	Numeral 6 art. 879 E.T.
70	CONSTITUCION COMPRAVENTA CONTADO - DECEVAL	Numeral 6 art. 879 E.T.
71	CONFIRMACION COMPRAVENTA CONTADO - DECEVAL	Numeral 6 art. 879 E.T.
72	OPERACIONES ADMINISTRACION DE TITULOS DECEVAL	Numeral 6 art. 879 E.T.
73	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
74	COBRO DE CHEQUES EN REMESA - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
75	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
76	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
77	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
78	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
79	OPERACIONES CON TITULOS FISICOS (EXCEPTO OPERACIONES REPO NUM. 5 ART. 879 E.T.) - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
80	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES (TALES COMO CAPITAL, INTERESES, DIVIDENDOS, ETC) - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
81	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
82	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
83	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
84	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
85	CREDITOS INTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM. 5 ART. 879 E.T. - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
86	DESEMBOLOS DE CREDITO REALIZADOS POR ENTIDADES DISTINTAS A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
87	DEVOLUCION DE 2 PUNTOS DEL IVA POR ADQUISICIONES CON TARJETAS DE CREDITO O DEBITO.	Numeral 6 art. 879 E.T.
88	CONSTITUCION DE GARANTIAS-CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	Numeral 6 art. 879 E.T.
89	DEVOLUCION DE GARANTIAS-CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	Numeral 6 art. 879 E.T.
90	LIQUIDACION POSICION DEBITO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	Numeral 6 art. 879 E.T.
91	LIQUIDACION POSICION CREDITO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	Numeral 6 art. 879 E.T.
92	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE PROVEEDORES DE LIQUEZ Y LA CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	Numeral 6 art. 879 E.T.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**  
**ANEXO No. 2**

Hoja 8-A2-2

24 FEB. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPOSITO - CUD**

193	CRCC - LIQUIDACION DIARIA OPERACIONES - POSICION DEBITO	Numeral 6 art. 879 E.T.
194	CRCC - LIQUIDACION DIARIA OPERACIONES - POSICION CREDITO	Numeral 6 art. 879 E.T.
197	CRCC - LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS - POSICION DEBITO	Numeral 6 art. 879 E.T.
198	CRCC - LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS - POSICION CREDITO	Numeral 6 art. 879 E.T.
199	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA DIARIA	Numeral 6 art. 879 E.T.
200	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA EXTRAORDINARIA	Numeral 6 art. 879 E.T.
201	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA GENERAL	Numeral 6 art. 879 E.T.
202	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA INICIAL	Numeral 6 art. 879 E.T.
203	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA DIARIA	Numeral 6 art. 879 E.T.
204	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA EXTRAORDINARIA	Numeral 6 art. 879 E.T.
205	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA GENERAL	Numeral 6 art. 879 E.T.
206	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA INICIAL	Numeral 6 art. 879 E.T.
207	CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS – BVC	Numeral 6 art. 879 E.T.
208	DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS – BVC	Numeral 6 art. 879 E.T.
209	CONSTITUCIÓN DE SIMULTANEAS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
210	CONFIRMACIÓN CONSTITUCIÓN DE SIMULTANEAS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
211	RETROCESIÓN DE SIMULTANEAS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
212	CONFIRMACIÓN RETROCESIÓN DE SIMULTANEAS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
213	CONSTITUCIÓN DE REPOS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
214	CONFIRMACIÓN CONSTITUCIÓN DE REPOS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
215	RETROCESIÓN DE REPOS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
216	CONFIRMACIÓN RETROCESIÓN DE REPOS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
217	CONSTITUCIÓN TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
218	CONFIRMACIÓN CONSTITUCIÓN TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
219	RETROCESIÓN TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
220	CONFIRMACIÓN RETROCESIÓN TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
221	CONSTITUCIÓN CAMBIOS DE DEPOSITANTE - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
222	CONFIRMACIÓN CAMBIOS DE DEPOSITANTE - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
223	CONSTITUCIÓN COLOCACIÓN PRIMARIA - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
224	CONFIRMACIÓN COLOCACIÓN PRIMARIA - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
225	CONSTITUCIÓN OPERACIONES A PLAZO, PRÓRROGAS/REINVERSIÓN, ETF, ENTREGA CONTRA ENTREGA - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
226	CONFIRMACIÓN OPERACIONES A PLAZO, PRÓRROGAS/REINVERSIÓN, ETF, ENTREGA CONTRA ENTREGA - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
300	LIQUIDACIÓN POSICIÓN DÉBITO - COMPENSACIÓN COMPRA VENTA DE ACCIONES	Numeral 7 art. 879 E.T.
301	LIQUIDACIÓN POSICIÓN CRÉDITO - COMPENSACIÓN COMPRA VENTA DE ACCIONES	Numeral 7 art. 879 E.T.
302	COLOCACIÓN PRIMARIA - RENTA FIJA - BVC	Numeral 7 art. 879 E.T.
303	COLOCACIÓN PRIMARIA - RENTA VARIABLE - BVC	Numeral 7 art. 879 E.T.
304	OPERACIONES ESPECIALES - MERCADO SECUNDARIO - RENTA VARIABLE - BVC	Numeral 7 art. 879 E.T.
305	OPERACIONES ESPECIALES - MERCADO SECUNDARIO - RENTA FIJA - BVC	Numeral 7 art. 879 E.T.
441	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA RETENCION EN LA FUENTE RECAUDADA	Numeral 3 art. 879 E.T.
442	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO A LAS VENTAS RECAUDADO	Numeral 3 art. 879 E.T.
443	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA TRIBUTOS ADUANEROS RECAUDADOS	Numeral 3 art. 879 E.T.
444	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA DE IMPUESTOS PARA PRESERVAR SEGURIDAD DEMOCRATICA	Numeral 3 art. 879 E.T.
445	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE RENTA RECAUDADO	Numeral 3 art. 879 E.T.
446	PAGO DE INTRSMORATORIOS POR INV. FORZOSAS EXTEMPORANEAS	Numeral 7 art. 879 E.T.
447 (*)	ATENCION SERVICIO DEUDA - CAPITAL	Numeral 3 art. 879 E.T.
448 (*)	ATENCION SERVICIO DEUDA - INTERESES	Numeral 3 art. 879 E.T.
449 (*)	PAGO COMISION POR ADMIN TITULOS	Numeral 3 art. 879 E.T.
452	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO RECAUDADO	Numeral 3 art. 879 E.T.
453 (*)	PAGO COMISION COSTO DEPOSITO DCV	Numeral 3 art. 879 E.T.
454	ENTREGA DE EFECTIVO MDA. NAL IMC GIROS EXTERIOR	Numeral 10 art. 879 E.T.
456	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO O LEY 807 DE 2002.	Numeral 3 art. 879 E.T.
457	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO CREE - CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL PARA LA EQUIDAD LEY 807 DE 2002.	Numeral 3 art. 879 E.T.
(*)	USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO NACIONAL.	



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**  
**ANEXO No. 3**

Hoja 8-A3- - 1

Fecha: 24 FEB. 2014

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPOSITO - CUD**

**RELACIÓN DE TIPOS DE OPERACIÓN**  
**ENCOLAMIENTO Y PRIORIDAD**

<b>TIPO</b>	<b>ENCOLA?</b>	<b>PRIORIDAD</b>
Pago de Cupos Liquidez BR	SI	11*
Entrega de efectivo BR	NO	11*
Comisiones por giros al exterior BR	NO	11*
Liquidación de órdenes de transferencia de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, sistemas de compensación y liquidación de divisas, sistemas de compensación y liquidación de derivados y otros activos financieros, cámara de riesgo central de contraparte y Sistemas de Pagos, que compensen multilateralmente las órdenes de transferencia y liquiden sus posiciones netas en el CUD.	NO	12*
OMAS BR	NO	13*
Operaciones Por Concepto de Cobro de Tarifas, Sanciones, Ajustes, Reversiones, entre otras, realizadas directamente por el Banco de la República	NO	19*
Liquidación de órdenes de transferencia de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, sistemas de compensación y liquidación de divisas, sistemas de compensación y liquidación de derivados y otros activos financieros, cámara de riesgo central de contraparte y Sistemas de Pagos, que liquiden de manera bruta las órdenes de transferencia en el CUD	NO	25*
Transferencias (traslado de impuestos, constitución garantías, divisas, interbancarios, valores no compensados, traslados de fondos, etc.)	SI	29**

\* Prioridad no administrable por las entidades

\*\* Prioridad administrable por las entidades: Ver detalle en la siguiente página.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 158**  
**ANEXO No. 3**

Hoja 8-A3-2

24 FEB. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPOSITO - CUD**

TRANSFERENCIAS SISTEMA CUD

TRANSACCION	CONCEPTO	ENCOLA ?	PRIORIDAD POR DEFECTO
101	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS ENTRE INT DEL MERCADO CAMBIARIO NUM 12 ART 879 E. T.	SI	29
102	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DCV NUM 7 ART 879 E. T.	SI	29
103	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DECEVAL NUM 7 ART 879 E. T.	SI	29
105	CREDITOS INTERBANCARIOS NUM 5 ART 879 E. T.	SI	29
106	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR.	SI	29
107	COBRO DE CHEQUES EN REMESA	SI	29
108	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DCV NUM 7 ART 879 E. T.	SI	29
109	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DECEVAL NUM 7 ART 879 E. T.	SI	29
117	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES	SI	29
118	PAGO A BANCOS EN BILLETES Y/O MONEDAS	SI	29
120	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA	SI	29
121	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS	SI	29
122	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT	SI	29
123	DEBITO A CUENTAS DE ENTIDADES PUBLICAS POR TITULOS BANCA PUBLICA DE FOGAFIN( DURANTE 2001) NUM 3 ART 879 E. T.	SI	29
124	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA DTN NUM 3 ART 879 E. T.	SI	29
125	OPERACIONES CON TITULOS FISICOS ( EXCEPTO OPERACIONES REPO NUM 5 ART 879 E.T.)	SI	29
126	OPERACIONES DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL NUM 3 ART 879 E. T.	SI	29
127	OPERACIONES NUMERAL 10 ART.879 ESTATUTO TRIBUTARIO	SI	29
128	TRASLADO DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE LA MISMA ENTIDAD NUM 2 ART 879 E. T.	SI	29
129	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES ( TALES COMO CAPITAL, INTERESES, DIVIDENDOS,ETC)	SI	29
130	DESEMBOLSOS DE CREDITO - ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO NUMERAL 11 ARTICULO 879 ESTATUTO TRIBUTARIO	SI	29
131	OPERACIONES POR EL REGIMEN ESPECIAL DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA POR CONTRATOS VIGENTES	SI	29
132	OPERACIONES DE REPORTE REALIZADAS ENTRE FOGAFIN O FOGACOOP CON SUS ENTIDADES INSCRITAS NUM 8 ART 879 E. T.	SI	29
133	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO	SI	29
134	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS	SI	29
135	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION	SI	29
136	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO	SI	29
137	OPERACIONES DE ENTIDADES CON LA DTN NUM 3 ART 879 E.T.	SI	29
138	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PUBLICOS DE ENTIDADES TERRITORIALES NUM 9 ART 879 E.T.	SI	29
139	CREDITOS INTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM 5 ART 879 E. T.	SI	29
140	DESEMBOLSOS DE CREDITO REALIZADOS POR ENTIDADES DISTINTAS A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	SI	29
141	PAGOS DE ENTIDADES INTERMEDIARIAS A ENTIDADES DE REDESCUENTO POR OPERACIONES DE REDESCUENTO - ARTICULO 18 DECRETO	SI	29
151	COMPENSACION INTERBANCARIA - ACH COLOMBIA	NO	12
152	COMPENSACION INTERBANCARIA - SERVBANCA	NO	12
153	COMPENSACION INTERBANCARIA - ATH	NO	12
154	COMPENSACION INTERBANCARIA - REDEBAN - RED MULTICOLOR	NO	12
155	COMPENSACION INTERBANCARIA - ASCREDIBANCO	NO	12
158	COMPENSACION INTERBANCARIA - CENIT 1/	SI	29
159	COMPENSACION INTERBANCARIA DE CHEQUES 1/	SI	29
165	MOVILIZACION CARTERA HIPOTECARIA PARA VIVIENDA ART 881 E.T. DEC 762 ABRIL/2002	SI	29
167	OPERACIONES NUMERAL 10 ART.879 E.T. 50% GRAVADO	SI	29
170	OPERACIONES DVP DECEVAL	NO	25
171	CONFIRMACION OPERACIONES DVP DECEVAL	NO	25
172	ADMINISTRACION TITULOS DECEVAL	SI	29
173	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR - TERCEROS - CET *	SI	29
174	COBRO DE CHEQUES EN REMESA - TERCEROS - CET *	SI	29
175	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES - TERCEROS - CET *	SI	29
176	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA - TERCEROS - CET *	SI	29
177	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS - TERCEROS - CET *	SI	29
178	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT - TERCEROS - CET *	SI	29
179	OPERACIONES CON TITULOS FISICOS ( EXCEPTO OPERACIONES REPO NUM 5 ART 879 E.T.) - TERCEROS - CET *	SI	29
180	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES ( TALES COMO CAPITAL, INTERESES, DIVIDENDOS,ETC) - TERCEROS - CET *	SI	29
181	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO - TERCEROS - CET *	SI	29
182	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS - TERCEROS - CET *	SI	29
183	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION - TERCEROS - CET *	SI	29
184	OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO - TERCEROS - CET *	SI	29
185	CREDITOS INTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM 5 ART 879 E. T. - TERCEROS - CET *	SI	29
186	DESEMBOLSOS DE CREDITO REALIZADOS POR ENTIDADES DISTINTAS A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO - TERCEROS - CET *	SI	29
187	DEVOLUCION 2 PUNTOS DEL IVA	SI	29
188	CONSTITUCION DE GARANTIAS CAMARA DIVISAS	SI	29
189	DEVOLUCION DE GARANTIAS CAMARA DIVISAS	SI	29
190	LIQUIDACION POSICION DEBITO COMPENSACION CAMARA DIVISAS	NO	12
191	LIQUIDACION POSICION CREDITO COMPENSACION CAMARA DIVISAS	NO	12
192	TRANSFERENCIA DE FONDOS-PROVEEDORES DE LIQUIDEZ	NO	12
193	CRCC - LIQUIDACION DIARIA OPERACIONES - POSICION DEBITO	NO	12
194	CRCC - LIQUIDACION DIARIA OPERACIONES - POSICION CREDITO	NO	12
195	CRCC - LIQUIDACION DIARIA DE SERVICIOS - POSICION DEBITO	SI	29
196	CRCC - LIQUIDACION DIARIA DE SERVICIOS - POSICION CREDITO	SI	29
197	CRCC - LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS - POSICION DEBITO	NO	12
198	CRCC - LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS - POSICION CREDITO	NO	12
199	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA DIARIA	SI	29
200	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA EXTRAORDINARIA	SI	29
201	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA GENERAL	SI	29
202	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA INICIAL	SI	29
203	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA DIARIA	SI	29
204	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA EXTRAORDINARIA	SI	29
205	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA GENERAL	SI	29
206	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA INICIAL	SI	29
443	TRIBUTOS ADUANEROS NUM 3 ART 879 E.	SI	29
444	IMPUESTO PARA PRESERVAR SEGURIDAD DEMOCRATICA.	SI	29
445	APR.IMPUESTOS NACIONALES NUM 3 ART 879 E	SI	29
450	ENTREGA DE EFECTIVO MONEDA NACIONAL	NO	11
451	OPERACIONES CARTERA FINAGRO ARTICULO 18	SI	29
452	IMPUESTO AL PATRIMONIO LEY 863 DE DICIEMBRE DEL 2003	SI	29
454	ENTREGA DE EFECTIVO MONEDA NACIONAL A LOS IMC PARA PAGO DE GIROS AL EXTERIOR	NO	11

1/ Las operaciones asociadas a la liquidación del CENIT y de los cheques, que se efectúa mediante interfaz directa de los sistemas con el CUD, no encolarán y entrarán al sistema con prioridad 12. Estos códigos de transferencia corresponden a ajustes a la liquidación ordenados directamente por las entidades, operaciones que si encolarán con prioridad definida por la entidad ordenante del débito (por defecto 29).



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158  
ANEXO No. 4**

Hoja 8 – A4-1

24 FEB. 2014

Fecha:

---

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**



# **Banco de la República Bogotá D. C., Colombia**

## **Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria**

Departamento de Sistemas de Pago

### **MANUAL DE CONTINGENCIA SISTEMA CUD**

Julio 4 de 2008



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**  
**ANEXO No. 4**

Hoja 8 – A4-2

24 FEB. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

**CONTENIDO**

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN .....	3
1.1 Objetivo.....	3
1.2 Alcance.....	3
1.3 Audiencia .....	3
1.4 Condiciones Generales.....	3
1.5 Organización del Documento.....	3
ESQUEMA GENERAL DE CONTINGENCIA .....	4
ESCENARIOS DE CONTINGENCIA .....	4
2 ESCENARIO: NO DISPONIBILIDAD DE SEBRA EN LA ENTIDAD AUTORIZADA ..4	
3 ESCENARIO: NO DISPONIBILIDAD DE HTRANS .....	4
3.3. Proceder al envío y recepción de Archivos vía correo electrónico protegidos con PKI :...4	
4 ESCENARIO: NO DISPONIBILIDAD DE SEBRA EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA .....	5



Fecha: 24 FEB. 2014

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

## **INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Objetivo**

Este documento tiene como fin informar acerca de los diferentes mecanismos implementados por el Banco de la República para que las Entidades Autorizadas para operar en el CUD, puedan tramitar sus transferencias de fondos ante situaciones de falla en los sistemas a su interior o en el Banco de la República. En él se describen las normas, los elementos y los procedimientos que deben adoptarse para garantizar la continuidad del servicio.

### **1.2 Alcance**

El plan que a continuación se detalla, presenta el procedimiento de contingencia para la realización de Transferencias de Fondos por parte de las Entidades Autorizadas, cuando se presenten los siguientes incidentes:

- No disponibilidad de SEBRA en las Entidades Autorizadas
- No disponibilidad de HTRANS
- No disponibilidad del portal de SEBRA por problemas en el Banco de la República

### **1.3 Audiencia**

Este documento va dirigido a las áreas operativas de las Entidades Autorizadas, a la Subdirección de Cuentas de Depósito y Pagos – Sección de Cuentas de Depósito y a los Ingenieros del Centro de Soporte Informático del Banco de la República.

### **1.4 Condiciones Generales**

Antes de aplicar los procedimientos escritos en este documento, éste debe ser leído de manera íntegra para garantizar la selección del esquema de contingencia adecuado. Si existe alguna duda, favor comunicarse con el call center 343 03 53

### **1.5 Organización del Documento**

Este manual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

- En el segundo capítulo se describen los procedimientos de contingencia en el escenario en el que la Entidad Autorizada no tenga disponibilidad de SEBRA ,
- En el tercer capítulo se desarrollan los procedimientos de contingencia asociados a la no disponibilidad de HTRANS en la Entidad Autorizada o en el Banco de la República.



24 FEB. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

- En el cuarto capítulo se definen los procedimientos de contingencia ante la no disponibilidad generalizada del portal de aplicaciones SEBRA, por fallas en el Banco de la República

## ESQUEMA GENERAL DE CONTINGENCIA

### ESCENARIOS DE CONTINGENCIA

#### 2 ESCENARIO: NO DISPONIBILIDAD DE SEBRA EN LA ENTIDAD AUTORIZADA

En caso de que la Entidad Autorizada tenga inconvenientes internos tales como problemas de comunicación, problemas de potencia o en general, problemas en sus instalaciones que le impidan ingresar al portal de aplicaciones SEBRA, debe aplicar los procedimientos que se describen en: [http://www.banrep.gov.co/sistema-financiero/seb\\_continuidad-sebra.htm](http://www.banrep.gov.co/sistema-financiero/seb_continuidad-sebra.htm)

#### 3 ESCENARIO: NO DISPONIBILIDAD DE HTRANS

Cuando una Entidad Autorizada no pueda ingresar a HTRANS para utilizar el servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo, ya sea por fallas en su plataforma tecnológica interna o por fallas al interior del Banco de la República, debe seguir los procedimientos de contingencia que se detallan a continuación:

- 3.1. Comunicarse telefónicamente con el call center 3431000 del Centro de Soporte del Banco de la República para reportar el problema y solicitar instrucciones.
- 3.2. Si el Centro de Soporte del Banco no encuentra solución inmediata, comunicarse con el call center de Cuentas de Depósito - 343 03 53 y solicitar la activación del esquema de contingencia definido para este escenario.
- 3.3. Proceder al envío y recepción de Archivos vía correo electrónico protegidos con PKI :
  - La entidad deberá enviar los archivos firmados con PKI a través de correo electrónico, a la dirección “Sistemas\_Externos\_CUD@banrep.gov.co”
  - Una vez enviados los archivos, la Entidad Autorizada llamará al call center de Cuentas de Depósito para confirmar la recepción de los mismos
  - La Sección de Cuentas de Depósito procederá a tramitar los archivos recibidos en estricto orden de secuencia
  - Por cada archivo tramitado, se remitirá a la entidad un Archivo de respuesta de procesamiento del sistema, el cual estará firmado con PKI. Este Archivo de respuesta



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158  
ANEXO No. 4

Hoja 8 – A4-5

Fecha: 24 FEB. 2014

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

será enviado a la dirección de correo electrónico que expidió el Archivo con las órdenes de transferencia de fondos.

- La Entidad Autorizada deberá verificar en el Archivo de respuesta, si sus órdenes de transferencia fueron exitosamente tramitadas; de lo contrario, deberá analizar los mensajes de error y de ser el caso, reenviarlas en un nuevo Archivo con la secuencia que corresponda
- Solucionados los inconvenientes en la Entidad Autorizada, ésta notificará a las Sección de Cuentas de Depósito y continuará remitiendo sus archivos vía HTRANS.

Si la no disponibilidad de HTRANS se debe a problemas al interior del Banco de la República, éste informará al respecto a las Entidades Autorizadas a través de una noticia dinámica en SEBRA y de una Noticia en el sistema CUD, confirmando la activación de la contingencia en la que se debe aplicar el procedimiento descrito en el numeral 3.3. Solucionados los inconvenientes en el Banco de la República, éste notificará acerca de la reactivación de HTRANS a través de una noticia dinámica en SEBRA y de una Noticia en el sistema CUD generada a través del contacto de finido en el servicio de Correspondencia.

**4 ESCENARIO: NO DISPONIBILIDAD DE SEBRA EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Cuando el portal de aplicaciones del Banco de la República SEBRA no se encuentre disponible debido a problemas con la plataforma de este servicio, se generará un mensaje para el contacto definido en cada Entidad Autorizada a través del servicio de Correspondencia del CUD, en el que se notificará la activación del esquema de contingencia que se detalla a continuación:

- 4.1 El CUD generará y enviará automáticamente a las direcciones de correo electrónico definidas a través del servicio de Correspondencia del sistema, los extractos de Cuenta de Depósito correspondientes a los últimos saldos y movimientos registrados en el CUD. Esta información se generará en Archivos con formato XML firmados y encriptados con PKI.
- 4.2 Las Entidades Autorizadas deberán revisar los extractos del literal anterior, para establecer que operaciones cursaron en el sistema antes del fallo de SEBRA.
- 4.3 En forma posterior, el CUD enviará Archivos con el extracto de las Cuentas de Depósito cada 15 minutos. Esta información se genera en Archivos consecutivos con formato XML firmados y encriptados con PKI, en los que no se repiten las transacciones reportadas en los Archivos anteriores.
- 4.4 Las Entidades Autorizadas enviarán al CUD sus órdenes de transferencia de fondos a través de Archivos XML firmados con PKI, a través de correo electrónico a la dirección “Sistemas\_Externos\_CUD@banrep.gov.co”. Es indispensable que en el Asunto del mensaje se escriba el nombre del archivo que se está anexando.

En cada mensaje se debe anexar **sólo un Archivo** respetando un estricto orden de secuencia. Las órdenes de transferencia de fondos que se incluyan en cada Archivo,



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**  
**ANEXO No. 4**

Hoja 8 – A4-6

Fecha: **24 FEB. 2014**

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

deberán corresponder de manera exclusiva a Registros tipo 5 (débitos automáticos sin segunda intervención). Ver la estructura de archivos XML, la cual se encuentra publicada en el link [http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg\\_cud.htm](http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cud.htm).

- 4.5 La Sección de Cuentas de Depósito procederá a tramitar los Archivos recibidos en estricto orden de recepción.
- 4.6 Por cada Archivo tramitado, se remitirá a la respectiva entidad un Archivo de respuesta de procesamiento del sistema, el cual estará firmado con PKI. Este Archivo será enviado a la dirección de correo electrónico que expidió el Archivo con las respectivas órdenes de transferencia de fondos. Cuando la entidad no reciba este Archivo dentro de los 30 minutos siguientes al envío de su Archivo original, deberá comunicarse con el call center del CUD 3430353 para confirmar su recepción.
- 4.7 La Entidad Autorizada deberá verificar en el Archivo de respuesta, que sus órdenes de transferencia fueron exitosamente tramitadas; de lo contrario, deberá analizar los mensajes de error y reenviarlas corregidas de ser este el caso, con la secuencia que corresponda.
- 4.8 Para cualquier consulta sobre el trámite de las operaciones, la Entidad Autorizada deberá comunicarse al call center 343 03 53.
- 4.9 Solucionados los inconvenientes en el Banco de la República, se enviará una notificación a través de los contactos definidos por cada Entidad Autorizada a través del servicio de Correspondencia del CUD para que se retorne a la operación normal vía SEBRA.
- 4.10 Anunciado el retorno a la normalidad y antes del envío de nuevas órdenes de transferencia al CUD, se deberá efectuar por parte de las Entidades Autorizadas una consulta de su extracto y de la correspondiente cola de operaciones pendientes de liquidación, para evitar la duplicación u omisión de pagos.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158  
ANEXO No. 5

Hoja 8-A5-1

Fecha: 24 FEB. 2014

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPOSITO - CUD

*Modelo carta de autorización dirigida al Banco República*

“Doctor

“**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**

“Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

“**BANCO DE LA REPÚBLICA**

“Ciudad

“Referencia: Manejo de la cuenta de depósito N° XXXXXXXX

“Apreciado doctor:

“En mi calidad de \_\_\_\_\_y, como tal, representante legal de (NOMBRE DE LA ENTIDAD) (en adelante, EL DEPOSITANTE), como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto, me permito autorizar a (NOMBRE DEL SISTEMA EXTERNO), sociedad anónima constituida mediante la escritura pública N° \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_ ( ) del \_\_\_\_\_, con certificado de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución N° \_\_\_\_ del \_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, e identificada con el NIT \_\_\_\_\_, para realizar los siguientes actos en relación con la Cuenta de Depósito en pesos No. \_\_\_\_\_, denominada (NOMBRE DE LA CUENTA), (en adelante LA CUENTA) que EL DEPOSITANTE tiene abierta en el Banco de la República:

- Ordenar débitos a LA CUENTA por cualquier valor, sin exceder en ningún caso del saldo existente en LA CUENTA, utilizando para el efecto el “Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos”, en los términos y condiciones establecidos por el Banco en las Circulares Reglamentarias Externas DSEP-157 “Cuentas de Depósito” y DSEP-158 “Sistema de Cuentas de Depósito CUD”, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de trasladar los recursos debitados a la(s) Cuenta(s) de Depósito de Liquidación que (NOMBRE DEL SISTEMA EXTERNO) le señale al Banco de la República mediante el servicio indicado.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158  
ANEXO No. 5

Hoja 8-A5-2

Fecha: 24 FEB. 2014

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPOSITO - CUD

- *Acordar con el Banco de la República los mecanismos, requisitos y condiciones de seguridad adicionales que se considere necesarios para recibir y ejecutar las órdenes de débito automático y de transferencia de fondos indicadas en el punto anterior.*

*“Las órdenes e instrucciones dadas por (NOMBRE DEL SISTEMA EXTERNO) para debitar y trasladar recursos de LA CUENTA, en la forma indicada en esta carta, no podrán ser revocadas ni modificadas por funcionario alguno de EL DEPOSITANTE.*

*“Sin embargo, la autorización contenida en esta comunicación podrá ser revocada en cualquier momento, exclusivamente por un representante legal competente de EL DEPOSITANTE, mediante comunicación dirigida al Banco de la República, con reconocimiento de texto y firma ante notario, y acompañada por un certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera con no más de treinta (30) días de antigüedad. Igualmente, (NOMBRE DEL SISTEMA EXTERNO) podrá renunciar a dicha autorización, mediante comunicación dirigida al Banco de la República, en las mismas condiciones mencionadas para su revocación por parte de EL DEPOSITANTE. La revocación o la renuncia, según el caso, serán efectivas a partir del día hábil siguiente a aquél en el cual las comunicaciones correspondientes sean radicadas en el Banco de la República, quien se encargará de notificar al respecto a la otra parte.*

*“EL DEPOSITANTE exonera al Banco de la República de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse para él de la información entregada por (NOMBRE DEL SISTEMA EXTERNO), así como por la atención y el cumplimiento de las solicitudes, órdenes de transferencia e instrucciones dadas por dicha entidad y sus efectos, en desarrollo de la autorización prevista en esta comunicación. Conforme a lo expresado, EL DEPOSITANTE asume todos los riesgos de la autorización impartida.*

*“La presente autorización se otorga en desarrollo de lo estipulado en el contrato de cuenta de depósito N° \_\_\_\_\_ celebrado entre EL DEPOSITANTE y el Banco de la República.*

*“Atentamente,*